

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las
Quince horas con Veinticuatro y cero minutos, del día
Veintidós de Marzo del año dos mil diecinueve,
Ubicado En: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULOS
DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL

NOTIFIQUE A: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número

R guion DOS MIL DIECINUEVE guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion
CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

De fecha Veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, entregándole una copia
del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

Edwin Baullo Quinzan
quien dice ser Asistente del agente aduanero
Quien bien enterado (a) Si firmo. DOY FE.

(f)

DPI: 2742152330501

TEL. 79341919

NOTIFICADOR

**EXPEDIENTE 2019-04-05-0000303
RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000497**

Castellanos
Elizabeth
Castellanos
Ana Paola Elizabeth
TECNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE
ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, Municipio de
San José, Departamento de Escuintla, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.**

ASUNTO: LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 32375913 (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE") A TRAVÉS DE SU AGENTE DE ADUANAS, REGISTRO NO. 303, SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT GTPRQPQ-19-026064-0001-0, RÉGIMEN 23-ID, CLASE 10, NÚMERO DE ORDEN 303-9501841 (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN) DE ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES 2, MODULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSE, ESCUINTLA. (SIC)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA") estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.>"; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.>"; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla.". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA") estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere

Lic. Carlos Ronald Soto García
ADMINISTRADOR ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA DE ADUANAS PUERTO QUETZAL

**EXPEDIENTE 2019-04-05-01-0000303
RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000497**

cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:... inciso d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...". **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2019-05-000000000000943 de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual manifiesta que el contenedor NYKU2890514 arribó a TCQ y el depósito temporal consignado en la casilla 10 fue TPQ, motivo por el cual solicita la rectificación para el cambio de la información de dicha casilla,

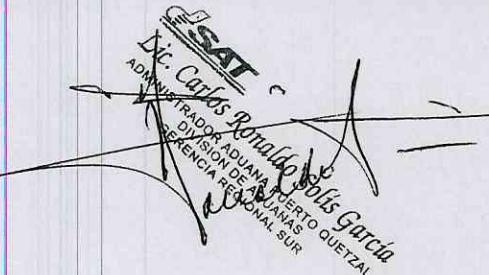
Casilla Número	En donde dice	DEBE DECIR
10	TPQ	TCQ

CONSIDERANDO: Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; **a)** Formulario ingresos cobranza SAT-811 número 24108650586 (folios 04-05), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal I) del decreto 14-2013 del Congreso de la Republica de Aduanas; **b)** Consulta de manifiesto TI119001417 en sistema SAQBÉ (folio 19), el cual indica que el contenedor NYKU2890514 se encuentra en APM Terminals Quetzal, Sociedad Anónima; **c)** Inventario de contenedores (folio 21) emitido por el Área de Embarques y Desembarques de esta Aduana, el cual indica que el contenedor NYKU2890514 se encuentra en las instalaciones de Terminal de contenedores Quetzal -TCQ-; **d)** Informe Circunstanciado INC-SAT-IAD-GRS-APQ-1204-2019 emitido el 21 de marzo de 2019 (folios 23-32), en el que indica que el marchamo correcto de origen es el indicado en los documentos que respalda la solicitud de la actividad permitida, es decir, CNA977405. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** **I) AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE,** la rectificación de la Declaración de Mercancías de la forma siguiente:

**EXPEDIENTE 2019-04-05-01-0000303
 RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000497**

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
10. Depósito Temporal	TPQ	TCQ

II) Se declara la conclusión del proceso administrativo relacionado con las actuaciones, debido a que se hizo efectivo el pago de la infracción a través del formulario SAT-811 número 24108650586, teniendo por bien hecho el pago. III) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7 (aduanas). IV) NOTIFIQUESE. Y al cumplirse con lo establecido en la presente Resolución, remítase el presente expediente al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para su resguardo, custodia y futuras referencias. (Expediente consta de 35 folios incluyendo la presente).


 Carlos Roldan, Director Aduana Puerto Quetzal

 SAT - SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

 ADJUNTO: DIRECCIÓN DE ADUANAS PUERTO QUETZAL

 GERENCIA REGIONAL SUR

c.c./Archivo